

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MARIELA DE JESÚS VÉLEZ CÓRDOBA
Radicado	05001 40 03 028 2019 01390 00
Providencia	Pone en conocimiento - Inadmite reforma a la demanda

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, en el memorial presentado en fecha del 06 de agosto de 2020, se dispone una vez ejecutoriado el presente auto compartir el expediente digitalizado a la mandataria judicial de la parte demandante, con el fin de que acceda a la pieza procesal que requiere

Así mismo, se le informa que según respuesta de Colpensiones, la señora MARIELA DE JESÚS VÉLEZ CÓRDOBA, también registra la dirección CALLE 25 No. 79 A – 115 Medellín.

Por otro lado, se inadmite la reforma a la demanda presentada por la apoderada de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de MARIELA DE JESÚS VÉLEZ CÓRDOBA, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Presentará debidamente integrada la demanda en un solo escrito, según lo dispone el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.
- 2) Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia.
- 3) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ejusdem.
- 4) Indicara la apoderado judicial del demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados

5) Realizará anotación al margen o en el dorso del título valor haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.

6) De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá explicar cómo obtuvo los correos electrónicos enunciados para notificar a los ejecutados y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si les pertenecen.

7) Del escrito y sus anexos con el cual de cumplimiento a los requisitos anteriores, los aportara en formato de archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,

8.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b886b8e3f3fb8906356d07a94e5b0a6d7761fd0b6f65bc566aa407cca304f09**

Documento generado en 16/10/2020 11:15:55 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>